



PROYECTO DE LEY
DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN ENTRE RÍOS

MODIFICACIÓN DE LA LEY N°9659 DE ELECCIONES PRIMARIAS,
ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS, Y SUS MODIFICATORIAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 9º de la ley N°9659 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Candidatos. Proclamación. La elección de los candidatos a gobernador y vicegobernador se hará por fórmula y serán proclamadas las candidaturas de las fórmulas de cada partido, confederación de partidos y alianzas electorales, que hayan obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos. Del mismo modo se procederá respecto de las candidaturas a senador, presidente y vicepresidente municipal.

Para la proclamación de candidatos y la participación en las elecciones generales será necesario que hayan obtenido como mínimo un total de sufragios, considerado lo de todas sus listas internas, igual o superior al uno por ciento (1%) de los sufragios válidamente obtenidos en la respectiva categoría.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 10º de la ley N°9659 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Las listas de candidatos a diputados provinciales, vocales municipales y comunales de cada partido político, confederación de partidos o alianzas electorales se conformarán distribuyendo los cargos mediante el sistema proporcional D'HONT entre las listas de precandidatos que hubieran alcanzado como mínimo el quince por ciento (15%) del total de los votos válidos emitidos correspondientes a la agrupación política de que se trate, en la respectiva categoría, efectuándose los corrimientos necesarios a fin de dar cumplimiento a ley N°10844 de paridad de género.

Los estatutos, cartas orgánicas, reglamentos y demás normas internas de las agrupaciones políticas deberán adecuarse a lo establecido en el presente artículo, pudiendo establecer un porcentaje inferior al dispuesto para la integración de minorías.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc.

AUTOR: SOLANAS.-

COAUTORES: FARFAN; LOGGIO; RAMOS; TOLLER. -

. -

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su artículo 29 dispone: “Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente en partidos políticos. Se reconoce y garantiza la existencia de aquellos en cuya organización y funcionamiento se observen: la democracia interna, **la adecuada y proporcional representación de las minorías** y demás principios constitucionales...”.

El artículo 38 de la Constitución Nacional establece: Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, **la representación de las minorías**, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...”.

Consideramos necesario adoptar un criterio legal que posibilite plasmar en la realidad lo establecido en las normas constitucionales a fin de garantizar la efectiva representación e integración de las minorías a la vida democrática. Proponemos establecer un porcentaje mínimo de votos para su integración en la conformación definitiva de las listas de candidatos a diputados provinciales, vocales municipales y comunales de las agrupaciones políticas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en la Provincia de Entre Ríos mediante el sistema D`HONT.

En una sociedad democrática debe tenderse a la real y concreta aplicación del principio de representación de las minorías de manera tal que éstas tengan siempre abierta la posibilidad de convertirse en mayorías compitiendo electoralmente, propiciando la alternancia y el pluralismo. Resulta necesario disponer de mecanismos legalmente establecidos para que su participación sea útil y efectiva, no meramente simbólica.

En consonancia con el principio de paridad de género establecido por la ley N°10844 la cual respecto a la participación política de la mujer ha constituido un destacable avance, consideramos imprescindible garantizar la operatividad de la manda constitucional referida a las minorías de tal modo que las mismas puedan verse realmente representadas en los procesos electorarios propiciando mayor diversidad, lo cual resulta decididamente nutritivo para la vida democrática.

La importancia del ejercicio de los derechos políticos en igualdad de condiciones es recogida por el derecho internacional, y podemos mencionar algunos de los tratados que la consagran, los cuales tienen en nuestro país jerarquía constitucional. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que: “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b. votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c. tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. De idéntico tenor lo contemplado en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXII establece: “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político...”

En una concepción progresiva de los derechos políticos no resulta suficiente que el Estado se abstenga de intervenir en los asuntos internos de las agrupaciones políticas, sino que debe orientar su actividad hacia la remoción de posibles obstáculos implícitos para efectivizar la realización de los mismos, como la representación e integración de las minorías.

Creemos que la modificación a la ley N°9569 que impulsamos puede constituir un instrumento razonable para la democratización de la participación política en la provincia de Entre Ríos a través de la integración de las minorías en las listas de candidatos a cuerpos colegiados ofreciendo un criterio legal de distribución de los cargos con un mínimo establecido que incluso pueda ser mejorado por las normas internas de las agrupaciones políticas, pero que deba ser respetado como umbral que posibilite la verdadera participación democrática de las minorías.

Por los argumentos expuestos, en el entendimiento de que nuestro proyecto puede transformarse en un incentivo para la participación política dentro del sistema democrático en nuestra provincia, solicito la aprobación del presente proyecto de ley. -

AUTOR: Julio Solanas. –

COAUTORES: FARFAN; LOGGIO; RAMOS; TOLLER. -